Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración
S/C

Versión Taquigráfica N° 474 de 2006

RECURSOS DE APELACIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 303 DE LA CONSTITUCIÓN

ver exposición

DEBER DE FIDELIDAD MUTUA ENTRE CÓNYUGES

Se dispone que cesará tras sesenta días de separación voluntaria e ininterrumpida

ver exposición

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 5 de abril de 2006

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Gustavo Borsari Brenna.

MIEMBROS: Señores Representantes Álvaro Alonso, Gloria Benítez, Diego Cánepa, Luis Alberto Lacalle Pou, Álvaro F. Lorenzo, Edgardo Ortuño, Javier Salsamendi y Jorge Zas Fernández.

DELEGADOS DE SECTOR: Señor Representante David Fernández.

SEÑOR PRESIDENTE (Borsari Brenna).- Habiendo número, está abierta la reunión.

El primer punto del orden del día es la elección de Vicepresidente. Se consulta a la bancada mayoritaria si está dispuesta a presentar candidaturas.

SEÑOR ORTUÑO.- Queremos formalizar la propuesta que habíamos realizado informalmente en la sesión pasada, en la que no hubo versión taquigráfica. En dicha sesión nuestra bancada propuso al señor Diputado Cánepa como Vicepresidente de la Comisión. Entendemos que tiene condiciones como para acompañar al señor Presidente en una buena gestión al frente de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la propuesta del señor Diputado Ortuño.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho en nueve: AFIRMATIVA.

(Diálogos)

——El segundo punto del orden del día es la determinación del régimen de trabajo. ¿Les parece bien continuar reuniéndonos los miércoles por la mañana?

(Apoyados)

——Antes de continuar con el tratamiento del orden del día, debo decir que se presentaron seis o siete recursos por el artículo 303 de la Constitución de la República, que creo que podríamos ir despejando o, por lo menos, consultando. El primero de ellos refiere a ascensos y presupuestación de funcionarios de la Intendencia Municipal de Artigas, que fue presentado por ciudadanos.

(Diálogos)

SEÑOR LACALLE POU.- El proyecto de reglamentación del artículo 303 -que quien habla no votó- tiene media sanción

Los antecedentes no obstan ninguna decisión de la Comisión. Por lo general, el imputado -por así llamarlo- es, o debería ser, quien tiene más interés en traer antecedentes. Creo que acá no tienen que esperar ni unos ni otros. Se plantea que se va a tratar -haya mayorías o no dentro de la Comisión- y se trata.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Constitución dice: "[...] La Cámara de Representantes dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se dé cuenta de la apelación, podrá solicitar por una sola vez, antecedentes complementarios, quedando, en este caso, interrumpido el término hasta que éstos sean recibidos. [...]".

Si hay algún legislador que desee tener más antecedentes, se podrán pedir, pero si no es así, deben entrar a correr los plazos de este primer caso; y vamos a ir tratándolos uno por uno.

SEÑOR LORENZO.- La interrupción del plazo opera a partir de la solicitud de antecedentes, pero es para que el acto no quede firme porque los antecedentes demoran. En este caso -como dijo el señor Diputado Lacalle Pou-, podemos resolver con independencia de la remisión de antecedentes, pero no debemos considerar que empieza a correr el plazo hasta no recibirlos. Porque en esta situación es evidente que quien dictó el acto -que ya no es más el Gobierno municipal que fue impugnado- tenía la pretensión de que este tema -como ha pasado en muchas otras ocasiones- quede, de hecho, convalidado. El hecho de que el plazo esté interrumpido por su propia omisión de no enviar antecedentes le corre en contra y no a favor, porque si no, el plazo que establece la Constitución para resolver correría en contra de que esta Cámara pudiera revocar el acto.

Me parece que constitucionalmente no es correcto pero, además, que no es conveniente considerar que a partir de que esta Comisión empiece a trabajar, aunque no tenga los antecedentes, el plazo no esté interrumpido. El plazo está interrumpido porque se solicitaron antecedentes y no fueron remitidos. Ello no obsta a que esta Comisión y la Cámara puedan considerar el recurso aún sin haber recibido los antecedentes. Creo que estamos en una situación en la que vamos a entrar a considerar el tema de fondo pero sin que el plazo esté interrumpido.

SEÑOR CÁNEPA.- Comparto la visión del señor Diputado Lorenzo.

No vamos a volver al debate porque el proyecto de ley ya tiene media sanción de la Cámara de Diputados.

En mi caso, creo que es claro que hasta que no lleguen los antecedentes no vuelve a correr el plazo. El plazo está suspendido y no depende de esta Comisión. Cuando la Constitución dice: "[...] interrumpido el término hasta que éstos sean recibidos. [...]", al no haber una norma y, más allá de la interpretación que podamos hacer en la Comisión, podemos resolver y avanzar sobre la resolución; pero el plazo está interrumpido. No veo otra salida. Consulto a los colegas en cuanto a la interpretación. Creo que el plazo está suspendido.

Solicitar antecedentes es una facultad, porque la norma dice "podrá solicitar antecedentes", y al haber hecho la Comisión uso de esa facultad, inmediatamente se interrumpe el plazo. Precisamente, fue lo que quisimos resolver con el proyecto de ley que establece un marco de regulación. Es la interpretación que yo hago del artículo 303, y consulto a los colegas en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que, de otra manera, el plazo se interrumpiría "sine die", y no podemos actuar de esa manera. La Comisión puede decidir que los antecedentes son suficientes, porque no podemos estar a lo que una Intendencia -no me importa de qué color o partido- decida para trancar o no un recurso. Considero que el plazo también es un pronunciamiento político.

SEÑOR CÁNEPA.- Acá no está en discusión que podemos tomar la decisión de tratar el tema y resolver, pero a pesar de ello, no están corriendo los plazos para la Comisión porque están suspendidos hasta que no lleguen los antecedentes solicitados. Jurídicamente, son dos cosas distintas, porque la Constitución lo dice en forma clara, no establece que se evaluará, sino que los plazos quedan suspendidos hasta que se reciban los antecedentes.

SEÑOR LACALLE POU.- Creo que el sentido común indica que se espera un plazo prudencial para recibir los antecedentes. La Secretaría de la Comisión se comunica formal o informalmente con las personas u organismos a los que se solicitaron los antecedentes, y después de que se desestima la respuesta porque no ha existido, se empieza tratar. Entonces, sería ilógico separar los plazos del tratamiento sino que corresponde que estos empiecen a correr nuevamente. Así se ha procedido durante el quinquenio anterior y es de pura lógica.

SEÑOR SALSAMENDI.- Ya lo hemos planteado anteriormente, y ahora insisto: es muy claro que este artículo de la Constitución tiene una redacción defectuosa y no resuelve algunos problemas, pero está vigente. Además, como se trata de recursos en contra de resoluciones de Intendencias o de Juntas Departamentales, existe una carga de aportar antecedentes por parte de los únicos en condiciones de hacerlo, porque no pueden recabarse en ningún otro lado, excepto en algunos casos.

Entonces, se puede obviar alguna formalidad y resolver. En el caso de no haber obtenido respuesta por parte del organismo de que se trate, a partir de allí, para la

Cámara comienza a correr un plazo determinado a fin de resolver, y si no lo hace el recurso se tiene por no interpuesto. En realidad, quien no cumple con la obligación está obteniendo un posible resultado a favor, pues presiona sobre los tiempos de quien tiene que resolver, que, además, debe hacerlo sobre temas complejos, sin contar con toda la información. Comparto esa tesis. Me parece que podemos resolver, si es posible hacerlo, sin los antecedentes desde el punto de vista material y concreto. Deberíamos abocarnos al estudio del recurso y resolver; pero considero que los plazos están suspendidos.

Una vez que se hizo uso de la facultad y se cumplieron los presupuestos muy claros que la Constitución establece en el artículo 303, no cabe otra posibilidad que actuar tal y como ese artículo lo señala. Francamente, creo que en este caso no cabría la posibilidad de otra interpretación, porque, además, ni siquiera suponiendo que la Constitución pudiera interpretarse por diversos métodos, no tenemos ningún otro ejemplo de similar rango desde el punto de vista de integración o de interpretación que nos permitiera resolver el problema. Además -insisto-, creo que es mala la forma en que se resolvió este procedimiento, pero el texto, el tenor literal de la norma es absolutamente claro.

SEÑOR PRESIDENTE.- En este caso hay antecedentes. La manera como juzgamos si son suficientes, es otro tema. La Constitución se refiere a antecedentes complementarios. Si nos damos por satisfechos con ellos, corre el plazo. Entonces, ¿hasta dónde vamos?

Sin mirar ni saber quiénes son, propongo echar a correr los plazos de todos los recursos que hemos recibido, de manera que el Poder Legislativo no quede sujeto a la voluntad de una administración que no sabemos por qué motivos envía o no los antecedentes. Bajo mi punto de vista, estamos facultados para decidir echar a correr los plazos, una vez recibidos los antecedentes.

SEÑOR LORENZO.- Se está asumiendo que podemos considerar el asunto si corren los plazos. Mi propuesta es que esta Comisión se aboque al tratamiento de los recursos -el primero, de Artigas, y luego los otros- como tema central, con los antecedentes enviados por los recurridos o sin ellos, porque no podemos poner en manos de quien está cometiendo el acto ilegal o inconveniente regular hasta cuándo, ya que se van consolidando situaciones de hecho.

Por otra parte, desde el punto de vista constitucional y de la conveniencia a los efectos de no dar herramientas a quien comete los actos ilegales -en este caso, el ex Intendente de Artigas, quien además es Diputado-, debe considerarse que los plazos no están interrumpidos. Nosotros tenemos la libertad de resolver con los antecedentes que tenemos, porque así como la Cámara tiene la facultad de pedir antecedentes complementarios, también tiene la de no considerarlos necesarios si no los recibe. En consecuencia, no los precisamos para resolver. Tenemos antecedentes suficientes. Acá hay temas de legalidad que hacen evidente que hay que revocar estos actos, y adelanto una opinión porque he estudiado el tema.

Entonces, vamos a ponernos a considerar el tema para hacer lo que debemos. Es una propuesta de orden. Desde el punto de vista del fondo del asunto, desde el punto de vista constitucional, no consideremos que el plazo está corriendo, más allá de que yo propongo resolver esto en menos de sesenta días. Pero, por las dudas, ¿para qué nos vamos a atarnos nosotros dando un changüí al "arranco pelito" de los plazos? Ante la eventualidad de que fuera necesario recabar más antecedentes, traigamos gente acá; por ejemplo, al Intendente de Artigas. No tenemos por qué restringirnos con un plazo que no es necesario, más allá de que considero que hay que tratarlo en forma rápida.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay seis o siete casos.

Dos son de Artigas: ascenso y presupuestación de funcionarios públicos y tasa de alumbrado público. Hay un permiso de construcción de Maldonado, que ya estaría vencido porque el recurso fue presentado fuera de plazo. Dos son del departamento de Canelones: presupuestación de funcionarios contratados en la Intendencia Municipal y tributos inmobiliarios y empadronamiento. Por último, hay dos del departamento de Maldonado: la integración de las Juntas Locales de Aiguá, Garzón, Pan de Azúcar, Piriápolis y Solís Grande, y la contribución inmobiliaria y patente de rodados de la Intendencia Municipal.

Propongo establecer en un lugar del orden del día el tratamiento de estos asuntos y analizarlos caso por caso.

SEÑOR LACALLE POU.- Cuando uno da por formalmente ingresado el recurso empiezan a correr los plazos, salvo que pida antecedentes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que la Cámara ha tomado un camino equivocado, que estaríamos dispuestos a corregir. Me refiero a que en todos los casos se piden antecedentes desde la Comisión porque es una costumbre, que habría que erradicar. Sólo se pedirían los antecedentes si nosotros lo entendiéramos pertinente. La facultad nos indica "podrá", no "deberá".

SEÑOR LACALLE POU.- Retomo mi pensamiento.

Empiezan a correr los plazos cuando se da por aceptado el recurso; si la Comisión decide solicitar los antecedentes, se interrumpe el plazo. ¿Qué sucede si no solicitamos los antecedentes? El plazo sigue corriendo.

Yo interpreto que si durante cuatro o cinco meses la Comisión no recibe los antecedentes y se retoma el tema, se vuelve a la situación original y siguen corriendo los plazos. Creo que jurídicamente esto no podría suceder. El día que digamos que se da por desistido el envío de los antecedentes solicitados, se empieza a tratar el recurso.

SEÑOR LORENZO.- En ese caso necesitamos saber cuánto plazo corrió entre que llegó el recurso y se pidieron los antecedentes. Digo esto porque si se habla de interrumpir, quiere decir que corrieron los días hasta que se hizo la solicitud.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se hace automáticamente. Creo que nosotros estamos errando el procedimiento.

(Diálogos)

SEÑOR ZAS FERNÁNDEZ.- No estaría tan seguro si estamos errando el procedimiento. Tenemos quince días para pedir los antecedentes. Con el sistema actual no se le erra nunca porque como es automático siempre se piden y el plazo se detiene. Pero si lo fuéramos a decidir en cada uno de los casos, estaríamos en un riesgo muy grave de que en alguna situación se nos pudieran escapar los quince días, nos quedamos sin posibilidad de pedir los antecedentes y perdemos.

Por tanto, me parece que no está mal el criterio que se está siguiendo.

SEÑOR CÁNEPA.- Estamos todos de acuerdo en que hay que trabajar en estos temas y deberíamos encontrar un día de la semana para analizar estos recursos. De todos modos, los plazos están suspendidos, de acuerdo con lo que establece la Constitución.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, podríamos reunirnos un día para dedicarnos a estos temas.

SEÑOR ALONSO.- Propondría sesionar los miércoles por la tarde, pasado el día 18 de cada mes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estoy de acuerdo en que si pedimos los antecedentes, inmediatamente nos ponemos a salvaguarda de que estos lleguen y se interrumpa el plazo. Pero creo que de esa manera estamos contribuyendo a lo que pasa hoy, es decir, que se nos acumulen los recursos y que tengamos siete.

Creo que si nos ponemos plazos, la Comisión podrá funcionar respecto de pronunciarse o no, que también es un pronunciamiento político. Por tanto, deberíamos pensar en no seguir mandando inmediatamente la solicitud porque quizás haya alguna que llegue con información o con conocimiento político que nos satisfaga.

Si no hay objeciones, entonces, sesionaríamos el miércoles 19 a la hora 15 para tratar estos temas.

Continuamos con el tratamiento del orden del día.

SEÑOR LACALLE POU.- ¿Este orden del día va a permanecer así hasta que se vayan agotando los temas?

SEÑOR PRESIDENTE.- No necesariamente; este es un orden del día tentativo.

SEÑOR CÁNEPA.- Quisiera saber si ha llegado a la Comisión un proyecto de ley -tenemos información de que fue elevado por algún Diputado de la oposición y, por tanto, la bancada de Gobierno no lo presentó formalmente- relativo a la exoneración del pago de multa y a eximir de la presentación de la constancia del voto en la última elección del Banco de Previsión Social realizada hace algunos días. Digo esto porque hubo personas que por distintas razones no estaban en el padrón y que no pudieron votar, y ello generó situaciones de inequidad e injusticia.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa informa que entró a la Comisión el proyecto firmado por el señor Diputado García Pintos respecto de exoneración de sanciones a quienes no hubieran votado ni justificado su omisión en las elecciones del BPS.

La bancada del Frente Amplio propone el tratamiento del tema. Voy a solicitar un intermedio de cinco minutos para hablar con nuestros compañeros de bancada acerca de esta iniciativa.

Se va a votar.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a intermedio.

(Es la hora 11 y 3)

——Continúa la sesión.

(Es la hora 11 y 13)

——Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Deber de fidelidad mutua entre los cónyuges. (Se dispone que cesará tras sesenta días de separación voluntaria e ininterrumpida)".

SEÑOR ZAS FERNÁNDEZ.- Como está claramente expuesto en la exposición de motivos, sólo vamos a expresar que lo que se busca con la presentación de este proyecto de ley es tratar de que, de alguna manera, coincidan las normas jurídicas que regulan la materia con las costumbres de nuestro país en este momento, lo que socialmente está aceptado hoy en día.

Desde el punto de vista jurídico, no hay ninguna norma que establezca a partir de qué momento cesa el deber de fidelidad, mientras no haya sentencia de divorcio. Sin embargo, está socialmente aceptado que una vez terminada la vida en común los cónyuges pueden formar una pareja nuevamente, tener otro compañero o compañera; eso ocurre. Entonces, lo que pretende este proyecto de ley es poner una norma que establezca un término a partir del cual quede claro que ese deber de fidelidad que nace con el matrimonio ya no existe.

Se propone un plazo de sesenta días de separación, a partir del cual el deber de fidelidad cesa.

SEÑOR SALSAMENDI.- Solicito que se dé lectura al artículo 127 del Código Civil.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 127 del Código Civil es, simplemente, una norma programática. Establece: "Los cónyuges se deben fidelidad mutua y auxilios recíprocos".

SEÑOR LACALLE POU.- Entonces, no es una ley programática. Si lo fuera, debería establecer: "deberían deberse".

SEÑOR PRESIDENTE.- Exactamente; es una obligación.

SEÑOR ALONSO.- Quiero realizar una consulta a quienes tienen formación específica en la materia.

Entiendo que, actualmente, el deber de fidelidad es exigible mientras la pareja está viviendo en conjunto.

SEÑOR SALSAMENDI.- No; el tema es el siguiente. En la medida en la que dure el matrimonio, o sea, en la medida en que continúan siendo cónyuges desde el punto de vista legal -aunque desde el punto de vista fáctico la convivencia en común cese-, se mantiene el deber de fidelidad.

SEÑOR ALONSO.- ¿Cuándo dejan de ser cónyuges?

SEÑOR SALSAMENDI.- En el momento del divorcio.

SEÑOR ALONSO.- Entonces, en principio, el deber de fidelidad sería exigible hasta la sentencia de divorcio.

SEÑOR CÁNEPA.- Hasta hoy, sí.

En realidad, objetivamente, en muchos casos los jueces no aplican esto. ¿Cuál es la situación práctica que se da en estas circunstancias? Una de las causales de divorcio previstas en el Código Civil es la separación voluntaria e ininterrumpida de los cónyuges por más de tres años; esto es, que no tengan vida de consuno, según lo que dice la doctrina mayoritaria, la jurisprudencia. O sea que luego de separados de hecho, tienen que pasar tres años para que se transforme en una de las causales por las cuales esas personas pueden solicitar el divorcio, de acuerdo con el Código Civil. Mientras tanto, aun separadas de hecho, de acuerdo con lo que dice la legislación actual, de acuerdo con este artículo 127, el deber de fidelidad subsiste -como bien decía el señor Diputado Lacalle Pou es una obligación y no una norma programática-, porque existe matrimonio.

Más allá de esto, ¿cuál es la sanción ante el incumplimiento de este deber? Es el adulterio, que también implica una causal de divorcio que puede generar perjuicio a alguno de los cónyuges involucrado en ese tema. Por eso, el incumplimiento de esta obligación establecida en el artículo 127 en caso de adulterio, la posibilidad de divorcio, una vez constatada esa situación, puede generar un resultado distinto, porque hay una sanción para quien lo reviste.

Entonces, si bien esto no se está aplicando -creo que, mayoritariamente, no se está aplicando- y, en ese sentido, en la exposición de motivos se cita la sentencia Nº 164 del Tribunal de Apelaciones de Familia de 2º Turno, del 30 de setiembre de 1994, en la que se establece una fundamentación de alguna de las sentencias que se tomaron en este tema, nos parece que es de buena técnica legislativa ir acompasando no solo los tiempos, sino la aplicación práctica de las normas.

El agregado que se haría al artículo 127 establece la posibilidad de que cese el deber de fidelidad por la separación de hecho en forma ininterrumpida y voluntaria. O sea, se repite la misma fórmula que se solicita para la causal de divorcio. Ya no correría el deber de fidelidad, y se establece un plazo; quien quiera decir que esto no se cumplió, deberá probarlo.

Esa es la razón de fondo de este proyecto, que es un agregado para modificar en la ley algo que creo que la sociedad ya ha modificado; a su vez, la jurisprudencia ha ido acompasando esta realidad social.

SEÑOR LACALLE POU.- Comprendo las situaciones que se generan en la vida diaria; no escapa a nadie que esto sucede y que se da en la práctica. Sin perjuicio de ello, me parece que con este agregado al artículo 127 estaríamos legalmente eliminando como uno de los deberes del matrimonio la fidelidad mutua.

Visto el conocimiento de que estos temas suceden y que, contrariamente a esta realidad, existe esta normativa, me inclinaría, en principio, a no votar este artículo propuesto y buscar por el lado de eximentes al adulterio algunas situaciones de hecho que se generan.

O sea, llegamos al mismo fin que busca la bancada oficialista, pero sin eliminar la fidelidad durante el matrimonio y sí buscando la forma de no castigar el adulterio en determinadas situaciones.

Por lo tanto, yo no votaría y buscaría una solución a este tema por otro camino, que es el de no sancionar el adulterio en determinadas situaciones.

SEÑOR SALSAMENDI.- ¿El señor Diputado Lacalle Pou señala que, a partir de que eventualmente se sancione este proyecto, se estaría erradicando el deber de fidelidad mutua entre los cónyuges en el matrimonio?

SEÑOR LACALLE POU.- Sí, porque, de hecho, sucede durante el matrimonio, porque todavía existe. Este proyecto de ley establece que después de determinada situación generada en la relación, pero aún bajo el paraguas matrimonial, no hay deber de tener fidelidad mutua. Es clarísimo.

SEÑOR SALSAMENDI.- Considero -el proyecto lo plantea con cierta claridad- que se pretende acompasar la legislación con lo que se entiende -esto surge no solo de estudios de carácter social sino fundamentalmente de la experiencia que Uruguay ha venido procesando- que han sido los cambios en

la composición familiar e, inclusive, en la forma en que generalmente la gente vive y acepta vivir. Esto ha cambiado a punto tal que -francamente, no recuerdo las cifras- en algún momento la cantidad de divorcios ha superado la de matrimonios y, a su vez, las parejas de hecho conforman un porcentaje importante de las familias en el Uruguay.

La ley optó, en su momento, por consagrar determinado centro de nuestro sistema normativo en el Código Civil, etcétera, del cual se derivan temas vinculados a aquello que podamos entender que pudiera ser el mejor arreglo familiar posible. Todos sabemos que aquí están contenidos no solo aspectos normativos sino también un aspecto de carácter moral que se consagra legalmente; pero, además, hay aspectos de carácter pecuniario. Solo alcanza con leer el Código Civil para darse cuenta de la cantidad de artículos que están vinculados a los temas de la convivencia en común o de la vida en común en el caso del matrimonio, en lo referente, por ejemplo, a la fidelidad y los auxilios recíprocos, y todos aquellos que tienen que ver con la problemática de los bienes.

Uno de los temas en que puede estar involucrado el asunto de la fidelidad, ya no a los auxilios recíprocos, es la posibilidad de solicitar el divorcio por la causal adulterio, el cual tiene una implicación directa en los bienes que el matrimonio tenga en común. Recuérdese que si en el caso del divorcio alguien fuera declarado culpable por la causal adulterio, puede perder -la ley lo prevé expresamente- el derecho a la mitad de sus gananciales. Además, en algunos casos -debo reconocer que no sé exactamente cuál es el estado actual de la jurisprudencia en esta materia-, una vez decretado el divorcio por la causal adulterio, no sólo puede ser aceptada esta sanción sino que podría haber un eventual juicio posterior que implicara un resarcimiento por daño moral.

Por lo tanto, aquí no sólo está involucrado lo que cada uno entienda que es mejor mantener como mensaje desde el punto de vista legal con relación a la forma en que cada familia debe convivir, etcétera, sino que además estamos continuando una norma que, en realidad -quiero ser absolutamente sincero-, más que efectos con relación al deber de fidelidad mutua tiene efectos fundamentalmente sobre los aspectos vinculados a los bienes comunes.

En este caso, a su vez, ¿qué es lo que se plantea? ¿Que se elimina el deber de fidelidad en el marco del matrimonio? No; claramente no. Supongamos la situación que se plantea en la exposición de motivos. Un decreto determina la separación provisoria, de hecho, inmediatamente después de presentada la demanda. Se solicita por cualquiera de las causales que se proceda a determinar el divorcio de los cónyuges, y tomemos el caso de que la causal sea la separación ininterrumpida y de hecho por un lapso equis.

(Diálogos) —Aunque se modifique la cantidad de años en la normativa, el razonamiento sigue siendo válido. Se decreta la separación provisional, en la mayor parte de los casos recogiendo una situación existente, y aún así subsiste el deber de fidelidad.

Supongamos otros casos extremadamente comunes, como el de una pareja que se separa e, inclusive, cada miembro vive en países distintos, donde ninguno tiene noticia del otro, con el agravante terrible en la mayoría de estos casos de que deja de cumplirse con las obligaciones referentes a los hijos comunes, pero eso es harina de otro costal. Sin embargo, aun en esa situación fáctica, concreta, subsistiría el deber de fidelidad, lo cual en mi opinión hace que esta norma no solo no esté adaptada a los actuales usos, costumbres y prácticas de la sociedad uruguaya, sino que pone en evidencia que en sí misma, independientemente de cuál sea la situación, responde a una idea determinada y es que el matrimonio es para toda la vida y hasta que la muerte los separe. Cuando el divorcio ingresa en ese marco, en esa conceptualización ideológica del Código Civil, determina un quiebre con ese planteo.

No estamos hablando de cosas muy raras; recordemos que hay países que no tienen divorcio y que otros, como Chile, lo han adoptado hace escaso tiempo. Sin embargo, subsisten algunas soluciones que son propias de esta situación vinculada a esta idea de matrimonio, con la cual no tengo ningún desacuerdo, pero me parece que tampoco es bueno que el Estado imponga por la vía legal una solución determinada que, en definitiva, implica consagrar legalmente un precepto de carácter moral, lo cual -reitero- no tiene nada de malo en sí mismo en la medida en que no fuerce las cosas a un estado tal que lo haga contradictorio con las prácticas sociales, pero además, reitero, con la propia idea que intenta promover. Esto es: si cualquier persona, eventualmente, constituye una nueva familia sin haber procedido al divorcio o en el caso de que esté en trámite de divorcio, caerá en las previsiones del artículo 127.

Ahora bien, ¿se establece una presunción absoluta en este caso? ¿Eliminamos el deber de fidelidad? No. En primer lugar, mientras subsista el matrimonio, este artículo nada dice; por ende, claramente no ataca esa idea. En segundo término, señala específicamente que cesará el deber de fidelidad por la separación de hecho en forma ininterrumpida y voluntaria de por lo menos uno de los cónyuges por más de sesenta días. Obviamente, en caso de que se plantee esto, va a requerir prueba, de manera que sería una presunción de carácter relativo; no se está estableciendo. En mi opinión, es una presunción de carácter absoluto porque sería imposible establecerlo, ya que estamos vinculando un hecho fáctico que de por sí requiere verificación, demostración, prueba, en caso de que existiera oposición o se pretendiera de algún modo hacer jugar la normativa propia del artículo 127. Tanto es así que se agrega un inciso a este artículo 127. No se deroga el artículo 127; se le agrega un inciso segundo referido a una situación muy específica y concreta, que es esta que estamos legislando.

Entiendo la posición y el ánimo del señor Diputado Lacalle Pou, pero realmente creo que no es la controversia que se plantea en el caso de este artículo. En todo caso -y a su vez-, si el problema fuere vincularlo con la problemática relativa a los bienes y a eventuales demandas de daño en el caso de infidelidad durante la vigencia del matrimonio, en lo personal, me negaría completamente a analizarlo; pero creo que no sustituye esto, sino que en todo caso estamos pensando en un agregado que, contrariamente a lo que se planteaba, en realidad va a tocar más de fondo el concepto de fidelidad durante el matrimonio. Reitero que con relación a la fidelidad durante el matrimonio lo que se aplica es, en primer lugar, una causal de divorcio; pero, en segundo término -y muy importante-, hay elementos vinculados a los bienes eventualmente comunes existentes en el propio matrimonio; y, en tercer lugar, está la posibilidad de llevar adelante una demanda por daño moral, que también culminaría o tiene la pretensión de culminar en un resarcimiento de carácter económico. Esta es la situación que está planteada con relación a este proyecto y es la razón por la cual se presentó.

Creo que sería virtualmente imposible pretender que los legisladores nos pusiéramos de acuerdo en cuál es nuestra conceptualización de estos temas desde el punto de vista moral. Es probable que tengamos opciones diferentes y no necesariamente atravesadas por los estratos partidarios. Lo que se pretende es dar una respuesta a un problema concreto planteado en la legislación y que tiene consecuencias determinadas.

SEÑOR LACALLE POU.- El señor Diputado Salsamendi ha tenido una completísima intervención, recorriendo variados aspectos de la vida matrimonial, de las relaciones de hecho y de las situaciones que se dan en la realidad. Estoy de acuerdo.

A veces es muy difícil, sobre todo para algunos, aquello de separar el derecho y la moral; aquellos famosos círculos concéntricos de algún momento, hoy para algunos deslindados y para otros casi similares. En ese sentido, creo que el Estado debe velar por determinados principios.

Es deber del legislador y del Estado tratar de legislar impartiendo determinada moral. Estoy convencido de que es así. Por ende, cuando uno se enfrenta a este tipo de situaciones, sin taparse los ojos de lo que en la realidad sucede, no tiene -por lo menos, en lo personal- que separarse de lo que el Estado debe hacer.

Por ejemplo, tengo entendido que la Vertiente Artiguista está analizando un proyecto de ley de relaciones homosexuales. No es que en ese caso no vaya a reconocer una realidad. Pero creo que el Estado históricamente debe y deberá velar por relaciones de determinado tipo, por la familia y por la institución matrimonial. Entonces, este tipo de legislación -reiterando que uno no puede ser ciego a la realidad- me parece mucho mejor hacerla como vía de excepción y no ir generalizando una regla. Puede ser que la diferencia sea muy fina, pero acá se da -reitero el ejemplo- bajo el paraguas matrimonial un problema conyugal después de sesenta días de separación. A partir de ese momento ya no se exige la fidelidad.

Entonces, yo lo atacaría por el lado de cuándo es adulterio y cuándo no lo es, de cuándo es patología de una relación y cuándo no, y quizás llegamos por otros lugares, espalda con espalda, a la misma situación; pero, reitero, no estoy de acuerdo en hacer de esto una regla cuando sigue existiendo la sociedad conyugal. Por lo menos, es el deber del Estado velar por este tipo de situaciones, sin dar la espalda a la realidad, pero seguir tratando de gestar o de cuidar este tipo de instituciones que creo que han sido el pilar de nuestra sociedad.

SEÑOR ORTUÑO.- Quisiera saber si tenemos a disposición el texto alternativo de la fórmula que está proponiendo el señor Diputado Lacalle Pou. Pregunto esto simplemente para poder formar una

opinión con toda la información sobre la mesa, más allá de que adelantamos nuestra posición afirmativa de respaldo al proyecto de nuestro compañero Orrico. Reitero que quiero saberlo para no estar discutiendo sobre una base estrictamente teórica, sino para ver cuáles son las alternativas que se están planteando cuando se dice que se haga por la vía de la excepción y no por vía de la ley.

SEÑOR LACALLE POU.- No tengo un proyecto alternativo; lo que estoy diciendo es que no voy a votar. Comprendo la muy nutrida exposición del señor Diputado Salsamendi, pero creo que este no es el ataque a la situación de hecho que se da. Por ende, no voy a votar y en Comisión o en Sala expondré lo que vengo diciendo hasta el momento.

SEÑOR SALSAMENDI.- De la exposición que ha hecho el señor Diputado Lacalle Pou, uno podría decir que cesa o no se configura adulterio si una situación equis se diera dentro de determinado plazo de configurada la separación ininterrumpida de hecho, etcétera. En mi opinión, los efectos serían los mismos. Estamos intentando razonar en voz alta; no estoy planteando concretamente nada.

Esa podría, eventualmente, ser una solución que en mi opinión logra los mismo efectos y, quizás, contemple la objeción que realizaba el señor Diputado Lacalle Pou, que así como a veces está muy solo en sus planteos, en este caso debo reconocer que es una opinión compartida por una parte importante de esta sociedad...

(Diálogos)

——Simplemente es un planteo que habría que revisar.

Aclaro la referencia que hizo el señor Diputado Ortuño al señor Diputado Orrico. Si bien no aparece como firmante del proyecto por una simple razón administrativa, debemos aclarar necesariamente que este proyecto tiene la autoría directa del señor Diputado Jorge Orrico, y que ha sido una de sus banderas.

SEÑOR LORENZO.- Me parece que para considerar este proyecto de ley tenemos que hacer un análisis sistemático del Código y de todas las implicancias que esto tiene, a fin de resolver esta situación de una manera apropiada, más allá de la posición en contra o a favor.

Los Códigos no se modifican, en general porque siempre que hay que tocar un artículo, después todo el mundo empieza a vincular y queda todo como está. Yo no soy partidario de no modificar los Códigos, porque si no, tenemos legislaciones que no acompasan la evolución de las relaciones, sociales, económicas; depende de qué Códigos estemos hablando o hasta de las conductas que pueden ser consideradas punibles, en caso del Derecho Penal.

El Código Civil en particular y en lo que tiene que ver con el Derecho de Familia, es particularmente complejo. Este año se festeja un aniversario de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer. Esta ley fue un gran avance. Obviamente, estamos a favor. Quizás, visto en perspectiva, se haya quedado corta, pero significó una enorme descompensación de las normas establecidas en el Código Civil.

Antes de que existiera la Ley de Derechos Civiles de la Mujer, en la doctrina el Código Civil se consideraba feminista, aunque parezca mentira. Quitaba a la mujer la administración de sus bienes y establecía determinadas restricciones al ejercicio de sus derechos. Por eso vino la Ley de Derechos Civiles de la Mujer. Sin embargo, establecía algunas normas compensatorias. A la no administración de sus bienes le ponía como compensación el derecho, en el caso de separación o divorcio, de tener lo que se llama los alimentos congruos, es decir, que tiene derecho a demandar a su cónyuge cuando está separada, o a su ex cónyuge cuando está divorciada, un nivel de alimentos para mantener el nivel de vida que tenía durante el matrimonio, y el cónyuge masculino no tiene ese derecho, sólo tiene el de reclamar alimentos para subsistir.

Entonces, hay muchos mecanismos en el Código que establecen compensaciones. Lo pongo como un ejemplo de que es necesario tener un poco de cuidado cuando nos despachamos con una modificación de un artículo. El señor Diputado Lacalle Pou hacía referencia a posibilidades de legislar buscando el mismo objetivo pero tocando otras partes de la legislación y no el artículo referido al deber de fidelidad entre los cónyuges. Me parece muy negativo en tanto consideremos que la institución matrimonio está basada en ciertas normas o formas de relacionarse que tienen que ver con valores en ese vínculo. No quiere decir que se

consideren negativos otros tipos de relación; estoy hablando del matrimonio en particular y de la modificación del artículo que establece el deber de fidelidad. Yo prefiero que esta misma disposición, que la entiendo, y hasta puedo compartir su sentido, se establezca en otro ámbito, inclusive para que sea más eficaz. Si se sigue con esta redacción en este artículo, desde ya propongo un agregado -no porque lo vaya a votar sino para que cumpla mejor el fin-: que estos sesenta días de separación de hecho cesan siempre que esto termine en un divorcio o en una separación como la que se establece a partir del artículo 148. Porque si no, es el "voy y vengo".

(Diálogos)

——Lo planteo en serio: estaríamos estableciendo de hecho, en base a esta normativa, un sistema que permitiría no cumplir las obligaciones del matrimonio durante un período regulado voluntariamente. Es como tomarse una licencia matrimonial.

Es un efecto fáctico, no digo que sea lo buscado por la norma. Debemos establecer claramente lo que se busca y lograrlo de la mejor manera posible, sin afectar otras situaciones. También hay que analizar las que se pueden derivar de un artículo de esta naturaleza.

Nosotros tenemos un régimen de separación de cuerpos y de divorcio que tiene muchas disposiciones absolutamente imprácticas. La realidad social y judicial establece que hay una práctica, llamada el divorcio remedio, una forma consensuada que se usa porque el divorcio por mutuo consentimiento es largo. Es el divorcio por riñas y disputas, donde no se establece la culpabilidad de ninguno de los cónyuges y no tiene consecuencias patrimoniales, y se resuelve mucho más rápidamente, con dos o tres testigos de cada lado que dicen que se llevaban mal.

Estamos ante una realidad. Yo planteo que, en general, tenemos que discutir mucho más allá de este tema de la separación de cuerpos y el divorcio, pero no para que se me cuelen a la discusión posiciones que yo no comparto -adelanto- en el sentido de empezar a discutir desde la génesis del divorcio como institución. Pero vamos a estudiarlo, porque, de pronto, se puede establecer un régimen de separación de cuerpos mucho más liviano en cuanto a las exigencias formales que el establecido acá. O en lugar de colocarla en el artículo 127, ubicarla en los efectos de la separación de cuerpos. Estoy planteando el análisis. Se me podrá decir que la separación de cuerpos tiene un proceso que puede llevar dos años; no estoy actualizado en cuanto a los plazos procesales, pero me parece que hay que ver cuál es el mejor lugar del Código para introducir esta disposición y hacer un análisis más profundo de esta situación.

Quizás nos obligue a estudiar un poco más, pero me parece que es bueno tanto para aprobar o no la modificación al artículo 127 que se está proponiendo como para ver algunos otros elementos relacionados con la regulación del matrimonio y sus efectos personales y patrimoniales, porque hace tiempo me pregunto por qué no hay una ley que establezca el divorcio por la sola voluntad del marido, en la medida en que ya no existen los motivos por los cuales no se establecía, es decir, que la mujer tenía limitaciones durante el matrimonio. Entonces, la que se podía zafar era la mujer, pero no el hombre. Pero desde la aprobación de la Ley de Derechos Civiles de la Mujer no existen, y se mantiene esta situación.

Entonces, está todo imbuido de una concepción que tiene un origen anterior a las normas actuales equilibradas con respecto a las anteriores, pero que igualmente provocan situaciones desequilibradas. No estoy haciendo una reivindicación de género, pero la verdad es que el Código Civil, tal cual está hoy, castiga mucho más al cónyuge masculino en todas sus disposiciones que a la mujer. Si hablamos de igualdad de género vamos a trabajar en ese plano y no con propuestas que pueden resultar muy interesantes y efectistas en algunos ejercicios de "vedetismo" político, que no se refieren a esta Comisión.

Entonces, vamos a estudiar este tema con la cabeza abierta para analizarlo desde todos los puntos de vista, a fin de asumir una posición a favor o en contra de esto. Creo que hay que trabajar un poquito.

SEÑOR PRESIDENTE.- Yo no voy a votar este proyecto de ley, si se insiste en considerarlo, no solamente porque me imagino que pueda ser vetado en otras instancias, sino, fundamentalmente, por las razones que ha expuesto el señor Diputado Lacalle Pou. Me parece -como también decía el señor Diputado Lorenzo- que el Código Civil es un compendio de normas cuyo equilibrio debe ser respetado, y cuando se modifica alguna de ellas hay que ver cuáles otras pueden ser afectadas. Pero además, me

parece que estas normas que establecen principios, sobre todo morales o éticos, tienen en su origen obligaciones que los seres humanos asumimos voluntariamente. Al matrimonio no se llega por obligación sino que uno se somete voluntariamente a las reglas que se establecen en nuestras leyes.

He escuchado con suma atención la exposición del señor Diputado Salsamendi, la teleología que tiene, que es la voluntad con respecto a este tema, pero creo que se podría tomar por otro camino y no afectar un principio que me parece que no debemos tocar. Porque creo que en nuestra sociedad, no solamente la uruguaya sino la del mundo entero, de la relativización de los principios -es una opinión personalísima- provienen los problemas. Me parece que en la medida en que podamos poner en duda esos principios, éste en particular, estamos estableciendo dudas al respecto, y no me parece que sea un buen camino o una buena señal. Si se quiere -como me parece haber colegido de la exposición del señor Diputado Salsamendi- corregir una patología que puede derivarse de la legislación vigente respecto de situaciones fácticas, que se pueden dar perfectamente, hagámoslo por una vía en la cual no toquemos ciertos principios, con respecto a los cuales podemos coincidir que en su gran mayoría deberían quedar como están.

Entonces, reitero, si se insistiera con una redacción de este tipo, no vamos a votar, pero abrigo la esperanza de que se pueda llegar por otra vía a una solución al respecto.

SEÑOR CÁNEPA.- Quisiera hacer algunos comentarios.

En primer lugar, creo que ha sido clara la exposición del señor Diputado Salsamendi, que, más allá de lo extenso, fue muy ilustrativa en cuanto al fundamento por el que se estaba llegando a este proyecto de ley.

Por otra parte, comparto lo expresado por el señor Diputado Lacalle Pou en cuanto a su descripción de la situación con respecto a ese círculo de moral y de derecho, cosas que no son definitivas, porque, más allá de lo que nos enseñan, uno tiene su raciocinio personal y llega a sus propias conclusiones con respecto a algunos de los hechos que son adquiridos en el conocimiento.

También escuché con atención al señor Diputado Lorenzo, y, como ha sucedido varias veces, comparto dos o tres puntos que creo que son importantes no solamente para este tema sino para otros que se tocan acá cuando modificamos códigos o leyes de este tipo. Los códigos son leyes armónicas y tienen una cantidad de disposiciones que, en algunos casos, están evidentemente interrelacionadas, y en otros, en forma sutil. Ha sucedido que cuando el legislador modifica alguna de esas normas, no por impericia ni por negligencia, pero al pasar el tiempo, se ha visto que ha modificado un andamiaje que estaba basado en una cantidad de relaciones que existían entre los artículos y eso generaba otro tipo de problemas posteriores.

Creo que es importante agotar el estudio del tema y que merecería que avanzáramos en la propuesta de los señores Diputados Lacalle Pou, Lorenzo y de todos los miembros del Partido Nacional, de buscarle una redacción o una finalidad que esté en armonía. En mi opinión personal, creo que es lo que hay que hacer.

Quiero dejar algunos puntos en claro en nombre del señor Diputado Orrico, quien trabajó en el proyecto. Además, cuando se presenta una iniciativa es porque se estudió y se trabajó en ella. Esto no quiere decir que la Comisión especializada no tenga la posibilidad de considerar que hay que estudiar más el tema o buscar una redacción mejor.

En lo personal, no creo que con la actual redacción y en el actual lugar -esto puede ser modificable; quien habla no está cerrado a que esto deba estar en un agregado del artículo 127- se determine una erosión del principio de fidelidad. Otra discusión es si esos principios tienen que ser inamovibles, como lo planteó el señor Diputado Borsari Brenna. Quien habla entiende que son decisiones políticas, más allá de la diferencia entre moral y política. Claramente, hay una concepción de sociedad y de cómo debe ser la convivencia. No se decreta por ley cómo componer una familia.

De todos modos, solicitamos a la Comisión que el tratamiento del proyecto no termine hoy y que nos demos un tiempo prudencial para discutirlo.

Por otra parte, quiero decir que hemos hecho las consultas del caso y pedimos que el proyecto de ley que figura en la Carpeta Nº 874/06, Repartido Nº 593, sea tratado en la próxima sesión del día miércoles. Debo

señalar que esta iniciativa es idéntica a una ley votada por unanimidad en el año 2001, posterior a la elección del BPS. No dejo esto como un antecedente, pero digo que no es algo nuevo en la legislación nacional.

Propongo que este tema sea incluido en primer término del orden del día para la próxima sesión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así se procederá, señor Diputado.

SEÑOR LORENZO.- Estoy dispuesto a colaborar en la mejor redacción de este proyecto de ley, con independencia de si estoy de acuerdo o no. Esta ha sido mi actitud en otros temas; pero no me hagan trabajar sin sentido. Digo esto porque otras veces -por ejemplo, con el Consejo de Economía Nacional- he hecho propuestas, y no sirvieron para nada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se levanta la reunión.